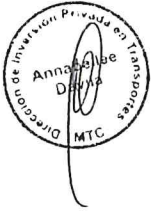


ADENDA N° 2
AL CONTRATO DE CONCESIÓN CARRETERA LONGITUDINAL DE LA SIERRA TRAMO 2:
CIUDAD DE DIOS – CAJAMARCA – CHIPLE, CAJAMARCA – TRUJILLO Y DV. CHILETE –
EMP. PE-3N

SEÑOR NOTARIO:



Sírvase usted extender en su Registro de Escritura Públicas, la Adenda N° 2 al Contrato de Concesión Carretera Longitudinal de la Sierra Tramo 2: Ciudad de Dios – Cajamarca – Chiple, Cajamarca – Trujillo y Dv. Chilete – Emp. PE-3N, que celebran las siguientes Partes:

El Estado de la República del Perú, actuando a través del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, en calidad de **CONCEDENTE** del Contrato de Concesión, con domicilio en Jr. Zorritos N° 1203, distrito de Cercado de Lima, provincia y departamento de Lima (en adelante, el "**CONCEDENTE**"), debidamente representado por la señora Gabriela Beatriz Lara Ruiz, Directora General de la Dirección General de Programas y Proyectos de Transportes, identificada con DNI N° 08122828, debidamente designada mediante Resolución Ministerial N°328-2025-MTC/01; y de la otra parte,

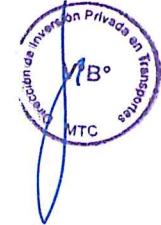
La empresa Concesionaria Vial Sierra Norte S.A., en calidad de **CONCESIONARIO** del Contrato de Concesión, con domicilio en Calle Andrés Reyes N° 437 – Oficina 301, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima (en adelante, el "**CONCESIONARIO**"), debidamente representado por el señor José Martín Fernández Machado, con DNI N° 40726195 y por la señora Adela Malaga Torres de Medina, con DNI N° 08600331 bajo el cargo de Director B, facultados según poderes inscritos en los asientos C00044 y C00046 de la Partida N° 13219105 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima de la Superintendencia de los Registros Públicos.

El **CONCEDENTE** y el **CONCESIONARIO**, actuando de manera conjunta también serán denominados las "Partes".

La presente Adenda N° 2 se suscribe en los siguientes términos y condiciones:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

- 1.1. Con fecha 28 de mayo de 2014, el **CONCEDENTE** y el **CONCESIONARIO** suscribieron el Contrato de Concesión Carretera Longitudinal de la Sierra Tramo 2: Ciudad de Dios – Cajamarca – Chiple, Cajamarca – Trujillo y Dv. Chilete – Emp. PE-3N (en adelante, el "Contrato" o "Contrato de Concesión" indistintamente).
- 1.2. Con fecha 07 de noviembre de 2024 el **CONCEDENTE** y el **CONCESIONARIO** suscribieron un "Acta de Cierre de Trato Directo" cuyo objeto fue resolver el conflicto entre las partes, respecto a la interpretación y ejecución del Contrato sobre: (i) El trazo y la longitud del SubTramo 7 y la obligación de realizar el MPI en las zonas urbanas.
- 1.3. Asimismo, en el numeral 4.25 de la citada Acta se acuerda que el **CONCEDENTE** hará sus mejores esfuerzos en impulsar una modificación contractual del numeral 1 del Apéndice 7 del Anexo XI del Contrato de Concesión con la finalidad de emitir la parte proporcional del 10mo CAMPI correspondiente a los trabajos de MPI ya ejecutados y que han sido sometidos al Caso Arbitral N° 0517-2022-CCL.
- 1.4. Con fecha 02 de abril de 2025 se emitió el Laudo del Caso Arbitral N° 0517-2022-CCL, ordenando, entre otras disposiciones, que el MTC a través del Comité de Aceptación acepte los trabajos del Mantenimiento Periódico Inicial ejecutados. Dicho Laudo quedó confirmado y plenamente ejecutable desde el 20 de mayo de 2025.
- 1.5. Con fecha 09 de julio de 2025, el Concedente y el Concesionario suscribieron el Acta de Aceptación de los trabajos de Mantenimiento Periódico Inicial ejecutados por el Concesionario.



Handwritten mark



1.6. Mediante CARTA N° CVS-MTC-00199-2025, de fecha 10 de junio del 2025, el CONCESIONARIO presentó un proyecto de Adenda N° 2 al CONCEDENTE.

1.7. Mediante Oficio Múltiple N°0039-2025-MTC/19 del 17 de junio de 2025, la Dirección General de Programas y Proyectos en Transportes (en adelante, DGPPT) del MTC convocó al Organismo Supervisor de Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público (en adelante, Regulador), al Ministerio de Economía y Finanzas (en adelante, MEF), a la Contraloría General de la República (en adelante, CGR), a la Agencia de Promoción de la Inversión Privada (en adelante, PROINVERSIÓN) y al Concesionario, a la primera reunión de Evaluación Conjunta del Proyecto de Adenda, la cual se llevó a cabo el 20 de junio de 2025, a la cual asistieron representantes del Regulador, MEF, CGR y el Concesionario.



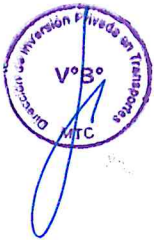
1.8. A través del Oficio N° 0586-2026-MTC/19 del 03 de marzo de 2026, la DGPPT remitió al Regulador el Informe N° 0782-2026-MTC/19.02, a través del cual sustenta el proyecto de Adenda N° 2 al Contrato de Concesión, solicitando su opinión previa.



1.9. El 17 de marzo de 2026, mediante Oficio N° 00044-2026-SCD-OSITRAN, el Regulador informa que, por encargo de su Consejo Directivo, en virtud de la Sesión Extraordinaria N° 831-2026-CD-OSITRAN, se adoptó el Acuerdo N° 2653-831-2026-CD-OSITRAN, respecto a la opinión técnica no vinculante, la misma que se verificó que, cumple con las condiciones de admisibilidad previstas en la Ley de APP, su Reglamento y el Capítulo XIX del Contrato de Concesión.

1.10. Mediante Oficio N°1477-2026-MTC/19 del 15 de mayo de 2026, se envió al MEF el Informe N°2364-2026-MTC/19.02 conteniendo el sustento técnico, legal y económico, a fin de que emita su opinión previa al Proyecto de Adenda N°2, de conformidad con el inciso 3, del numeral 1 del artículo 142 del Reglamento de la Ley N°32441.

M



1.11. Mediante Oficio N° 064-2026-EF/15.01 de fecha 16 de junio de 2026, se adjuntan el Memorando N°092-2026-EF/68.03 e Informe N° 048-2026-EF/68.03, a través de los cuales el MEF emite opinión previa favorable al Proyecto de Adenda N°2 al Contrato de Concesión.

1.12. Mediante Oficio N°1632-2026-MTC/19 del 19 de junio de 2026, se puso en conocimiento de la CGR, la información sobre los actuados del procedimiento de modificación contractual del Proyecto de Adenda N°2 y el sustento correspondiente, a efectos de garantizar la debida transparencia, trazabilidad y publicidad de las actuaciones realizadas.

1.13. Con fecha 24 de junio de 2026, la Dirección de Inversión Privada en Transportes remite a la Dirección General de Programas y Proyectos en Transportes el Informe N° 2921-2026-MTC/19.02, mediante el cual sustenta técnica, económica y legalmente el Proyecto de Adenda N°2 al Contrato de Concesión y concluye que resulta viable continuar con el procedimiento legal para su suscripción, de conformidad con la normativa vigente

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO

La presente Adenda N° 2 tiene por objeto modificar los alcances aplicables al PAMPI y al CAMPI del Contrato de Concesión, a fin de:

- Modificar la séptima viñeta del acápite ii del literal a) del numeral 3 del Apéndice 2 del ANEXO XI "ANEXO FINANCIERO".
- Modificar el literal d), numeral 1 Generalidades del Apéndice 6 Sobre el PAMPI del ANEXO XI: ANEXO FINANCIERO.
- Modificar los numerales 2, 5 y 7 de la Sección Derechos de cobro generados por el CAMPI a favor del CONCESIONARIO del Apéndice 7 Sobre el CAMPI del ANEXO XI: ANEXO FINANCIERO.

a



CLÁUSULA TERCERA: MODIFICACIONES AL CONTRATO DE CONCESIÓN

A partir de la suscripción de la presente Adenda, las Partes acuerdan lo siguiente:

- 3.1. Modificar la séptima viñeta del acápite ii del literal a) del numeral 3 del Apéndice 2 del ANEXO XI "ANEXO FINANCIERO"

"ANEXO XI
ANEXO FINANCIERO

Apéndice 2
Fideicomiso de Administración

(...)

3. Mecanismos de administración de fondos

(...)

li. Durante el periodo de vigencia del PAMPI

(...)

Serán pagados al 100% de los PAMPI solo cuando el MPI haya sido culminado totalmente dentro del plazo establecido en el Contrato. En caso el MPI no haya sido culminado, se reconocerán únicamente los FPAMPI asociados a los CAMPI emitidos hasta el plazo previsto para la culminación del MPI de acuerdo a la Cláusula. Los FPAMPI asociados a los CAMPI que se emitan posteriormente a dicho plazo serán cancelados a partir del siguiente PAMPI generado luego de los 90 días posteriores a la culminación del MPI, y por un plazo de 15 años. Para el caso de los FPAMPI **asociados a los CAMPI 10 y 11 a emitirse luego de la suscripción de la Adenda N°2, se aplicará lo dispuesto en el numeral 5 del Apéndice 7 del ANEXO XI "ANEXO FINANCIERO" del Contrato de Concesión.**

- 3.2. Modificar el literal d), numeral 1 Generalidades del Apéndice 6 Sobre el PAMPI del ANEXO XI: ANEXO FINANCIERO.

"ANEXO XI
ANEXO FINANCIERO

Apéndice 6
Sobre el PAMPI

1) Generalidades

(...)

- d) Cada Hito, para efectos del presente Contrato, se ha establecido sobre la base del diez por ciento (10%) del monto total de los presupuestos contenidos en los Expedientes Técnicos del Mantenimiento Periódico Inicial. Se podrá aceptar Hitos con una diferencia de más o menos 5% del valor del Hito establecido, lo que significa que los Hitos podrán oscilar entre el 9.5% y 10.5% del valor total del Mantenimiento Periódico Inicial establecido en el presupuesto de los Expedientes Técnicos.

A partir de la suscripción de la Adenda N°2, excepcional y únicamente respecto de avances efectivamente ejecutados, de acuerdo con el numeral 3 y 4 del presente Apéndice, se podrá aceptar Hitos cuyo valor represente un



M



a



porcentaje menor al señalado en el párrafo precedente y siempre que dichos avances formen parte del Mantenimiento Periódico Inicial ejecutado.

El último Hito **remanente** será equivalente a la diferencia entre el valor total del Mantenimiento Periódico Inicial y la suma de los Hitos previamente ejecutados, y **aprobados por el REGULADOR**.

- 3.3. Modificar los numerales 2, 5 y 7 de la Sección Derechos de cobro generados por el CAMPI a favor del CONCESIONARIO del Apéndice 7 Sobre el CAMPI del ANEXO XI: ANEXO FINANCIERO.

ANEXO XI
ANEXO FINANCIERO

Apéndice 7
Sobre el CAMPI

Derechos de cobro generados por el CAMPI a favor del CONCESIONARIO

2. Cada CAMPI emitido por el REGULADOR dará derechos de cobro al CONCESIONARIO a fracciones del PAMPI, proporcionales al mismo, denominados FPAMPI. Por consiguiente, una vez emitido cada CAMPI, el CONCEDENTE tendrá la obligación irrevocable e incondicional de pagar al CONCESIONARIO los correspondientes FPAMPI. **Los derechos de cobro por este componente serán libremente trasferibles desde la emisión de los CAMPI señalados en la presente adenda.**
5. Cada CAMPI dará origen a treinta (30) FPAMPI semestrales. **A partir de la suscripción de la Adenda N° 2, la emisión de los CAMPI 10 y 11, cuyo valor sea menor al porcentaje establecido en el literal d) del numeral 1 del Apéndice 6 del Anexo XI, no modifica la cantidad total de FPAMPI ni genera nuevos flujos adicionales relacionados a estos. Respecto de los CAMPI 10 y 11, el saldo de los FPAMPI pendientes a la Caducidad de Terminación por Vencimiento de Plazo, se acumulará y será pagado conjuntamente con la última cuota previo al vencimiento de la Concesión, sin alterar el plazo de la Concesión. El valor acumulado de las cuotas pendientes será determinado de acuerdo a la siguiente formula:**

$$VP(\text{FPAMPI semestrales Remanentes}) = \text{FPAMPI semestral} * \left[\frac{(1 + TS)^n - 1}{TS * (1 + TS)^n} \right]$$

Donde:

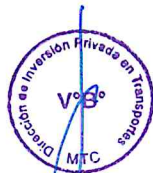
VP (FPAMPI semestrales Remanentes): Valor presente de las cuotas FPAMPI semestrales remanentes calculado a la fecha en la que se efectúe el pago de la última cuota previo al vencimiento del contrato.

FPAMPI semestral: Cuota semestral derivada del FPAMPI.
n: Número de periodos semestrales equivalentes al número de FPAMPI semestrales Remanentes pendientes de pago a la fecha de vencimiento del Contrato de Concesión.

TS: Corresponde a la tasa semestral estimada según la siguiente expresión:



JHU



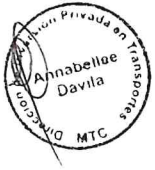
Dr



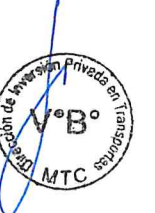
$$TS = [1 + TA]^{1/2} - 1$$

Donde:

TA: CME Term SOFR 1M + 0.11448% + 2.25%. La tasa SOFR 1M corresponderá a aquella publicada en la fecha de emisión del CAMPI correspondiente. Dicha tasa corresponde a la publicada por CME Group Benchmark Administration Limited.



Yuu



7. La Caducidad del Contrato de Contrato de Concesión, por cualquier causa, no limitará condicionará o afectará bajo ningún concepto la obligación de pago del CONCEDENTE del FPAMPI reconocida en los CAMPI que se hubieran emitido, así como las demás condiciones del Contrato necesarias para que dicho pago se realice, por lo que se mantendrán vigentes tanto el Fideicomiso de Administración como las disposiciones del Contrato y de sus Anexos que resulten aplicables a efectos de garantizar dicho pago. **Con excepción de aquellos FPAMPI reconocidos en los CAMPI 10 y 11 emitidos posteriormente a la suscripción de la Adenda N°2, para los que, en el escenario de Caducidad de Terminación por Vencimiento de Plazo, sería aplicable lo dispuesto en el numeral 5 del Apéndice 7 del ANEXO XI "ANEXO FINANCIERO" del Contrato de Concesión.**

CLÁUSULA CUARTA: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO DE CONCESIÓN

- 4.1 Las Partes declaran que el Contrato de Concesión, sus Adendas y la presente Adenda se interpretarán y ejecutarán como un solo instrumento.
- 4.2 En caso de conflicto en la interpretación y/o ejecución de los términos establecidos en el Contrato de Concesión y los términos de la presente Adenda, primará lo establecido en esta última.
- 4.3 Los términos que figuren en mayúsculas en este instrumento y que no se encuentren expresamente definidos en él, corresponderán a los términos así definidos en el Contrato de Concesión o, en su defecto, a los términos definidos por las Leyes y Disposiciones Aplicables o a términos que son corrientemente utilizados en mayúsculas.



CLÁUSULA QUINTA: DECLARACIONES DE LAS PARTES

- 5.1 Las Partes declaran que la presente Adenda respeta la naturaleza del Contrato de Concesión, y mantienen el equilibrio económico financiero de las prestaciones a cargo de las Partes, sin alterar la asignación de riesgos establecida en el Contrato de Concesión.
- 5.2 Esta Adenda no puede ser considerada como una renuncia o limitación a cualquiera de los derechos que asisten a las Partes por hechos ocurridos antes de su suscripción, ni por los efectos derivados de éstos.



CLÁUSULA SEXTA: VIGENCIA

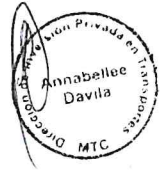
- 6.1 El presente instrumento será exigible desde la fecha de su suscripción por las Partes.
- 6.2 Cualquiera de las Partes podrá solicitar a la otra que la presente Adenda sea elevada a escritura pública, lo que ambas se obligan a realizar dentro de siete (7) días hábiles siguientes a la solicitud escrita de cualquiera de ellas en ese sentido.

Q



6.3 Los gastos notariales y registrales que resulten aplicables serán de cuenta de quien solicite la elevación de esta Adenda a escritura pública.

En señal de conformidad, se suscribe el presente instrumento en tres (3) ejemplares originales, uno para el Concedente, otro para el Regulador y otro para el CONCESIONARIO, al 24 de junio de 2026.



Por el CONCEDENTE:
Ministerio de Transportes y
Comunicaciones

Gabriela Beatriz Lara Ruíz
Directora General de la Dirección General de
Programas y Proyectos de Transportes



YMM

Por el CONCESIONARIO:
Concesionaria Vial Sierra Norte S.A.

Jose Martín Fernández Machado
Gerente General

Adela Malaga Torres de Medina
Director B

